

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: VENTURA HOSTELERIA S.A.S.
DEMANDADO: EDUARDO MARTÍNEZ OJEDA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00092-00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, para informar que la parte demandada se encuentra debidamente notificado y no presentó excepciones de fondo. Bucaramanga, 22 de junio de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 2021-00092-00

ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución al interior del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN de la referencia.

CONSIDERACIONES

Debe señalarse que mediante auto de once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹ el despacho libró mandamiento de pago por vía ejecutiva contra de EDUARDO MARTÍNEZ OJEDA y a favor de VENTURA HOSTELERÍA S.A.S., por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído señalado fue notificado al demandado conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, mediante anotación en estado el día 12 de mayo de 2023. Se advierte que la parte ejecutada dejó vencer en silencio el término otorgado y así mismo no se observa que hubieran acreditado el pago de la obligación perseguida.

En consecuencia, y de conformidad con el inciso 2º el artículo 440 del C. G. P., a su tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, procederá el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución.

Es necesario señalar que al momento de la liquidación del crédito deberá tenerse en cuenta la tasa del (6%) anual conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

Ahora bien, comoquiera que el artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 71 del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales se crean como permanentes los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL y dispone que se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, esto es, conocerán de los avalúos, las liquidaciones de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición a solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que

¹ Véase PDF: “002MandamientoPago”

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: VENTURA HOSTELERIA S.A.S.
DEMANDADO: EDUARDO MARTÍNEZ OJEDA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00092-00

se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

De otra parte, atendiendo la información solicitada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad, se dispone oficiar a dicha entidad, con el fin de ponerle en conocimiento que una vez revisada la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, se advierte que no existen para la hora de ahora ningún título judicial a favor de las presentes diligencias.

En cuanto a los bienes vinculados a este proceso, se le informa que se encuentra registrado a favor del presente proceso la medida cautelar de embargo de la cuota parte del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado EDUARDO MARTÍNEZ OJEDA:

No. DE MATRICULA	OFICINA DE REGISTRO	CUOTA PARTE
300-343437	BUCARAMANGA	20%

Así las cosas, es procedente la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (*reparto*), de esta ciudad.

DECISIÓN

Conforme lo arriba expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN formulado por VENTURA HOSTELERÍA S.A.S. (NIT. 900.782.637-0) en contra de EDUARDO MARTÍNEZ OJEDA (C.C. 91.215.252), lo anterior conforme al mandamiento de pago de fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en concordancia con lo arriba considerado.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar, para el pago de la obligación aquí cobrada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, se señalan como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** a incluirse en la liquidación a practicarse por Secretaría. Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 (*vigente a partir del 5 de agosto de 2016*) del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REMITIR el presente expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO –*reparto*– DE BUCARAMANGA, a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjese constancia de su salida.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: VENTURA HOSTELERIA S.A.S.
DEMANDADO: EDUARDO MARTÍNEZ OJEDA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00092-00

SEXTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad, lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SÉPTIMO: De existir títulos judiciales, ordénese su conversión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 074 del 13 de julio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b43e31bafc6cdc3488ec7fd7258f9f0121c0f6f36a55a57a19cc1d2b9ca0ab**

Documento generado en 12/07/2023 04:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>